

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2015-1446

ACCIONANTE: JUAN FERNANDO ACEVEDO QUEVEDO.

ACCIONADO: representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de SANITAS E.P.S.

Teniendo en cuenta que se superó el termino otorgado en el auto del 10 de junio de 2021 y a la fecha no se obtuvo respuesta frente a lo allí ordenado, por secretaría se procede con el archivo de las presentes diligencias, como se dispuso en el auto mencionado, además por establecerse que la accionada, si está dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2015.

Notifíquese el presente asunto a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20b533ddded99f4e4905651b2f7c91d58658a57ac9201f2d8b312be9a571a5b1
Documento generado en 01/10/2021 12:45:55 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

4 OCT. 2021

RAD: 1100140030462017-00932-00.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la sociedad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A "AECOSA S.A" AECOSA como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido, quien actuará en el presente trámite a través de su representante legal la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA.

En cuanto a la solicitud de desglose de los documentos base de la acción, téngase en cuenta que el mismo ya fue ordenado por auto del 21 de noviembre de 2017, por tanto puede la parte interesada acercarse a la sede del despacho para realizar el trámite correspondiente.

En lo que refiere a la actualización de oficios de cancelación o levantamiento de medidas cautelares, como quiera que el mismo fue retirado oportunamente por la parte interesada conforme se observa a folio 76 del expediente, se requiere a la memorialista para que acredite el trámite dado al mismo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 128

Fijado hoy **4 OCT. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

1 OCT. 2021

RAD: 1100140030662017-01456-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se **REQUIERE** nuevamente al liquidador designado en el presente para que en el término de 10 días contados desde la notificación de la presente providencia, dé estricto cumplimiento a las órdenes impartidas en autos del 27 de agosto de 2018 numeral 4º, reiterada en auto del 26 de junio de 2019, así como las órdenes impartidas en auto del 23 de marzo de 2021.

Lo anterior so pena de hacerse acreedor a las sanciones previstas en el artículo 50 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese al liquidador designado la presente determinación, de forma expedita.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIÉCER OCHOA ROJAS

Juez

VIII

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 128

Fijado hoy **4 OCT. 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

21 OCT. 2021

RAD: 1100140030462018-00907-00.



Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el apoderado actor no dio cumplimiento al requerimiento efectuado por auto del 7 de julio de 2021 pese a que se le advirtió que de no hacerlo se daría aplicación a las disposiciones del numeral 1° del artículo 317 del C.G.P. en el cual se dispone que *"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (...) " (se subraya)

En consecuencia, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Civil Municipal de esta ciudad, en virtud de la potestad oficiosa allí mismo conferida,

DISPONE:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso de la referencia por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, siendo esta la primera (1°) vez que se termina por aplicación de la referida norma procesal.

SEGUNDO: Decretar el **LEVANTAMIENTO** de las medidas cautelares existentes conforme a lo dispuesto en el literal "d" del Art. 317 del C. G. del P. y la entrega de títulos de depósito judicial, a quien le fueron descontados. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la respectiva autoridad solicitante. Oficiese.

TERCERO: **ORDENAR EL DESGLOSE** de los documentos básicos de la presente acción a favor y a costas de la parte demandante, con las constancias de rigor. Téngase en cuenta lo dispuesto en numeral PRIMERO (1°) de esta providencia.

CUARTO: **SIN CONDENAS** en costas o perjuicios a cargo de las partes.

QUINTO: Oportunamente **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

JUZGADO 46 CIVIL MUNICIPAL

Notificación por Estado

4 OCT. 2021

Ases: 128

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2018-933

ACCIONANTE: ALEJANDRO VALENCIA VARGAS.

ACCIONADO: representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de COOMEVA E.P.S.

Teniendo en cuenta que se superó el termino otorgado en el auto del 10 de junio de 2021 y a la fecha no se obtuvo respuesta frente a lo allí ordenado, por secretaría se procede con el archivo de las presentes diligencias, como se dispuso en el auto mencionado, además por establecerse que la accionada, si está dando cumplimiento al fallo de tutela de fecha 16 de diciembre de 2015.

Notifíquese el presente asunto a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a3b75853fa428a7a6a8ae27d49585930946f621c0992e4031e8560e5758b300
Documento generado en 01/10/2021 12:45:59 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO **RAD: 2019-0023** Juzgado de Origen 3° CIVIL
DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

De cara a la solicitud que antecede, como quiera que la diligencia programada para el 24 de marzo de 2021 no se efectuó, **se señala la hora de las 8:00 AM del día TREINTA Y UNO (31) del mes de MARZO del año 2022,** a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada.

Por secretaría suministrese la información requerida por el apoderado actor.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94be0f0022f04a39acf80d29b244d9112421f71ff81ca41aff8bdc39fa2bf08e**
Documento generado en 01/10/2021 12:37:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

21

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

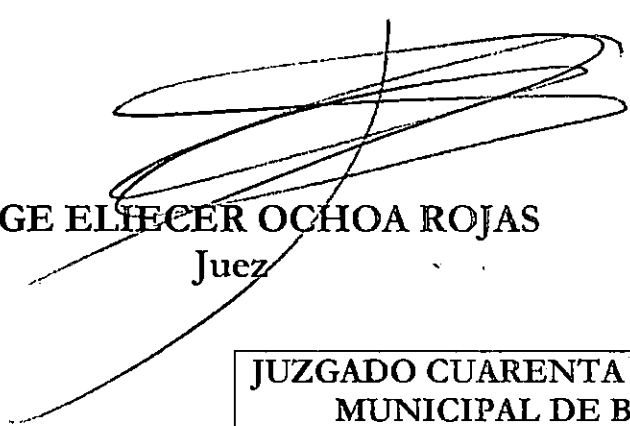
1 OCT. 2021

RAD: 1100140030462019-00348-00.

En atención a la solicitud que antecede, se reconoce personería para actuar a la abogada CAROLINA CARVAJAL ACOSTA como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por secretaría dese cumplimiento a la disposición impartida en el inciso 3º del auto de fecha 5 de agosto de 2021.

NOTIFÍQUESE,


JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 128

Fijado hoy 4 OCT. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

DESPACHO COMISORIO **RAD: 2019-0069** Juzgado de Origen 43º
CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÀ

visto el informe secretarial que antecede, como quiera que la fecha fijada en diligencia llevada a cabo el día 5 de agosto de 2021, **se señala la hora de las 8:00 AM del día CATORCE (14) del mes de MARZO del año 2022,** a fin de llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** encomendada.

Por secretaría elaborese el aviso correspondiente a fin de que la parte interesada lo fije oportunamente en el inmueble objeto de la diligencia para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f641b0faf74b0526438d88568fe19b12fc1c830ec5f2a17fa060b6f63b70dd0a**
Documento generado en 01/10/2021 12:38:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

16

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.,

1 OCT. 2021

RAD: DESPACHO COMISORIO 2019-0111 Juzgado Origen 10 CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA.

Visto el informe secretarial que antecede, señálese la hora de las 6 AM
del día 21 del mes julio del año 2022 para llevar
a cabo la diligencia de SECUESTRO, encomendada por el comitente.

Se advierte a las partes que la citada diligencia se realizará observando todos los protocolos de bioseguridad previstos por las autoridades sanitarias.

Por otra parte, se advierte al memorialista que para ser tenido en cuenta en el presente trámite debe acreditar la calidad en que dice actuar dentro del mismo.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELÍECER OCHOA ROJAS

Juez

YRII

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 128

Fijado hoy 4 OCT 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 1100400304620190067600

Visto el informe secretarial que antecede, no se tiene en cuenta la notificación efectuada al demandado en la dirección Calle 26 No. 56-00 Dirección de Recursos Humanos del Ejército Nacional, toda vez que la misma fue devuelta por la entidad informando que el demandado **ÁNGEL ALBERTO BUITRAGO ROBAYO** se encuentra retirado de la institución el 1º de junio de 2018 por la causal de “Asignación de retiro” (folio 34 ubicación No. 1 expediente electrónico)

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0e9617b73f7a6f9b0186d7ca805648cecd1ae1c4e391dc5c284dab85a1b2e8c**
Documento generado en 01/10/2021 12:37:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2019-00945

ACCIONANTE: LUZ NELLY QUINTERO RAMÍREZ en causa propia y como agente oficiosa de ISABEL MARTÍNEZ MORENO.

ACCIONADOS: representante legal y/o quien hagan sus veces para el caso de EDIFICIO SYLVIA PROPIEDAD HORIZONTAL.

En el presente caso, mediante escrito visto a folios 1, el accionante interpone incidente de desacato por considerar que el fallo proferido el 16 de diciembre de 2019, emitido por el Juzgado 42 Civil del Circuito que revoco en su integridad el fallo del 25 de octubre de 2019, emitido por esta sede judicial, no ha sido cumplido.

Ahora bien, en el término otorgado al incidentado, para que se probara el cumplimiento de la sentencia de tutela antes referenciada, la accionada guardó silencio, pese haberse notificado en debida forma.

En consecuencia, se ordenará iniciar el incidente de desacato en contra de OLGA LUCIA MORALES SÁNCHEZ, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDIFICIO SYLVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por LUZ NELLY QUINTERO RAMÍREZ en causa propia y como agente oficiosa de ISABEL MARTÍNEZ MORENO, contra OLGA LUCIA MORALES SÁNCHEZ, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDIFICIO SYLVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a OLGA LUCIA MORALES SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 65.728.479, REPRESENTANTE LEGAL de EDIFICIO SYLVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, o quien haga sus veces, al correo electrónico edsylviaph@gmail.com.

TERCERO: CORRER traslado a la entidad accionada y al incidentante, del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días, para los efectos del inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, deberá ingresar el proceso al despacho para lo que corresponda.

Notifíquese esta determinación a las partes por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c5e759da1ac893c55ab9448f5cf5639e2189e9302d04b2c8d1fe71c6b9eb3ef7
Documento generado en 01/10/2021 12:46:02 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C.

1 OCT. 2021

RAD: 1100140030462019-01074-00.

En atención a la solicitud que antecede, se niega la solicitud de la parte actora de tener como notificada por conducta concluyente a la demandada, como quiera que no se cumplen las previsiones del artículo 301 del C.G.P., pues contrario a lo allí dispuesto la demandada solicitó se le comunique o ponga en conocimiento el proceso.

En consecuencia, por secretaría efectúese la notificación al extremo pasivo conforme las disposiciones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

YRH

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Notificación por estado electrónico

El anterior auto se notifica a las partes por
anotación en estado No. 128

Fijado hoy 4 OCT. 2021

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2020-417

ACCIONANTE: CAMILO ANDRÉS ROJAS CARRANZA como agente oficioso de DOLLY ELVIRA CARRANZA BELTRÁN.

ACCIONADOS: representante legal y/o quien hagan sus veces para el caso de FIDUPREVISORA, SERVISALUD, SERVIMED, IPS FUNDACIÓN SANTA FE DE BOGOTÁ.

En el presente caso, mediante escrito visto a folios 1, el accionante interpone incidente de desacato por considerar que el fallo proferido el 17 de septiembre de 2020, emitido por esta sede judicial, no ha sido cumplido.

Ahora bien, en el término otorgado al incidentado, para que se probara el cumplimiento de la sentencia de tutela antes referenciada, la accionada guardó silencio, pese haberse notificado en debida forma.

En consecuencia, se ordenará iniciar el incidente de desacato en contra de OLGA LUCIA MORALES SÁNCHEZ, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDIFICIO SYLVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, o quien haga sus veces.

Por lo expuesto, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: INICIAR el INCIDENTE DE DESACATO interpuesto por LUZ NELLY QUINTERO RAMÍREZ en causa propia y como agente oficiosa de ISABEL MARTÍNEZ MORENO, contra OLGA LUCIA MORALES SÁNCHEZ, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL de EDIFICIO SYLVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia a OLGA LUCIA MORALES SÁNCHEZ, identificado con la C.C. No. 65.728.479, REPRESENTANTE LEGAL de EDIFICIO SYLVIA PROPIEDAD HORIZONTAL, o quien haga sus veces, al correo electrónico edsylviaph@gmail.com.

TERCERO: CORRER traslado a la entidad accionada y al incidentante, del presente incidente de desacato por el término de tres (3) días, para los efectos del inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso.

Una vez cumplido lo anterior, deberá ingresar el proceso al despacho para lo que corresponda.

Notifíquese esta determinación a las partes por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3cadee52f15979d106582d67399ed090042fa6ebe1b4de551c8ce0e0b97209e**
Documento generado en 01/10/2021 12:46:05 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2020-633

ACCIONANTE: DORA PÉREZ SUECUM.

ACCIONADOS: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de PROTECCIÓN S.A.

En el presente caso, mediante escrito visto a folios 1, el accionante interpone incidente de desacato por considerar que el fallo proferido el 27 de enero de 2021, emitido por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, el cual revoco el fallo de fecha 17 de noviembre de 2020, emitido por esta sede judicial, no ha sido cumplido.

Ahora bien, en el término otorgado por el Despacho para que se probara el cumplimiento de la sentencia de tutela antes referenciada, la accionada indicó que ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pero no se adjuntó, copia de los anexos mencionados en ella como la resolución del 23 de junio de 2021, y que la misma haya sido notificada a la incidentenate.

En consecuencia, y como al accionante no se ha puesto en conocimiento el último escrito de cumplimiento, y en aras de no emitir autos inanes que pongan en mora el aparato judicial, se le pone de presente a la parte accionante el escrito de cumplimiento de fallo, para que en el término de 3 días se pronuncie al respecto, so pena de tener por aceptado el cumplimiento y ordenar el archivo de las presente diligencias.

Notifíquese esta determinación a las partes por el medio más expedito posible.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 63dfafceaa4e596b3f7c6bfc8d0f191fc338b8519c6cdfbda8a2a11df2072ac
Documento generado en 01/10/2021 12:46:09 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2021-32

ACCIONANTE: MARÍA ALEXANDRA MARTÍNEZ DELGADO.

ACCIONADOS: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la incidentada mediante correo electrónico visible en los numerales 17, 18 y 19 del índice electrónico, en la que manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la tutela de la referencia, este despacho procede a ponerlo en conocimiento de la parte inincidentante, para que en el término de tres (03) días, realice los pronunciamientos a que haya lugar, so pena tenerse por aceptado lo indicado por el accionado y ordenar el archivo de las presentes diligencia.

Notifíquese el presente asunto a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8edcd079def1345f736a77f190b1ea85ed47d810e953fb217f1cc43a4e4324b4
Documento generado en 01/10/2021 12:46:13 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2021-00032

ACCIONANTE: MARÍA ALEXANDRA MARTÍNEZ.

ACCIONADOS: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de DAVIVIENDA S.A.

Revisado el asunto, se observa que existe otro incidente, con el mismo radicado y partes, por lo que se le solicita a la secretaría proceda a unificar los expedientes con las constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 364d89c70400e4bd4d39129e7b7bb02a672b039ed27fec9ceb7758d856b6eab2
Documento generado en 01/10/2021 12:46:16 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2021-35

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO BARRERO PÉREZ.

ACCIONADOS: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de QUANTA SERVICES COLOMBIA S.A.S.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la incidentada mediante correo electrónico visible en el numeral 14 del índice electrónico, en la que manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la tutela de la referencia, este despacho procede a ponerlo en conocimiento de la parte inincidentante, para que en el término de tres (03) días, realice los pronunciamientos a que haya lugar, so pena tenerse por aceptado lo indicado por el accionado y ordenar el archivo de las presentes diligencia.

Notifíquese el presente asunto a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS

Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5594e55a5e8e423b40667477555d73394e0473080454ccea23ad49391c9be22e
Documento generado en 01/10/2021 12:45:46 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2021-35

ACCIONANTE: LUIS EDUARDO BARRERO PÉREZ.

ACCIONADOS: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de QUANTA SERVICES COLOMBIA S.A.S.

Revisado el asunto, se observa que existe otro incidente, con el mismo radicado y partes, por lo que se le solicita a la secretaría proceda a unificar los expedientes con las constancias a que haya lugar.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c117171483aa475eaf725ada2d0e36d50a6e989e330770ae112de6d90f9b70d2
Documento generado en 01/10/2021 12:45:49 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 1100400304620210027500

Se niega la solicitud que antecede por improcedente, téngase en cuenta que conforme a la providencia de fecha 4 de mayo de 2021 la medida cautelar decretada fue el “EMBARGO del remanente y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso No. 2020-933 de FERNANDO REYES MAHECHA contra JOSÉ PABLO BELTRÁN BELTRÁN, que cursa en el Juzgado cuarenta y nueve (49) Civil Municipal de pequeñas causas y competencia múltiple de esta ciudad.” de allí no se puede establecer que el bien que cita el memorialista haga parte de esos remanentes, por ende, no es resulta procedente oficiar en los términos solicitados, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16d9e20cafee332b28f1df84377b811c881e75c64532d5aa6f304074379b8580**
Documento generado en 01/10/2021 12:37:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (01) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: ACCIÓN DE TUTELA 2021-296

ACCIONANTE: MARÍA MARTHA PABÓN CASTAÑEDA.

ACCIONADOS: Representante legal y/o quien haga sus veces para el caso de ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Teniendo en cuenta la respuesta emitida por la incidentada mediante correo electrónico visible en los numerales 16, 17, 18 y 19 del índice electrónico, en la que manifiesta haber dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de la tutela de la referencia, este despacho procede a ponerlo en conocimiento de la parte incidentante, para que en el término de tres (03) días, realice los pronunciamientos a que haya lugar, so pena tenerse por aceptado lo indicado por el accionado y ordenar el archivo de las presentes diligencia.

Notifíquese el presente asunto a las partes por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

KJPS

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50d4636d099707b653a6eea31322ef96c1b5b3b8c7d06afe29b02e1d79f4aa2d
Documento generado en 01/10/2021 12:45:52 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-00386-00.**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado se notificó conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término legal no propuso excepciones, es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este despacho **DISPONE:**

- 1. SEGUIR** adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
- 2. PRACTICAR** la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.
- 3. CONDENAR** en costas a la demandada. La secretaria al efectuar la liquidación de costas incluya en la misma como Agencias en Derecho la suma de **\$1'200.000,00.**
- 4.** Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fcab75fa2fd8c725a5e145c94fe1fc16b78018f1220fd0671adb0286d4e959f5

Documento generado en 01/10/2021 12:37:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 1100400304620210041000

Conforme a la solicitud que antecede, en los términos del artículo 108 del C.G.P. se emplaza al demandado JOAQUIN EMILIO ARROYAVE SERNA.

Por Secretaría desde cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 326b2861fbb4ddabc05af50eea80e53b27770aef45bec716cbddf71763f49449
Documento generado en 01/10/2021 12:37:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 1100400304620210046200

Visto el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre el reconocimiento de personería elevado por el abogado EDILBERTO MURCIA ROJAS, se le REQUIERE para que allegue poder que cumpla los requisitos previstos en el artículo 74 del C.G.P. específicamente en lo que refiere a la presentación personal de la poderdante, y/o si es que éste fue conferido mediante mensaje de datos acredite tal hecho conforme lo dispone el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f64cad9adb68a2507ccd825f57e50c67dfc0875bbf3bf2b5047edb28c0c53747
Documento generado en 01/10/2021 12:37:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD: 110014003046**2021-0047900.**

Visto el informe secretarial que antecede, como quiera que el demandado se notificó personalmente del auto que libró orden de pago en su contra y dentro del término concedido guardó silencio, reunidos los presupuestos legales y formales de la acción es pertinente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., razón por la cual este Despacho,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, conforme se ordenó en el mandamiento de pago.
2. **PRACTICAR** la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.
3. **CONDENAR** en costas a la parte demandada. La secretaría al efectuar la liquidación de costas, incluya en el rubro de Agencias en Derecho la suma de **\$1'200'000,00.**
4. Ejecutoriada esta providencia y cumplido lo anterior remítase el asunto a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,¹

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**
JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
78545b6754fa7c5b482729df523aa05f803568afbad1512da12fac8e6f96cb0b
Documento generado en 01/10/2021 12:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 1100400304620210049200

Se desestiman las diligencias de notificación al extremo pasivo, toda vez que en el contenido de la misma se incurrió en error al citar el nombre del Juzgado donde se encuentra el proceso, pues allí se anotó que se notifica el mandamiento de pago proferido por el Juzgado **49** Civil Municipal de Bogotá, siendo lo correcto que quien profiere la providencia que se pretende notificar es el Juzgado **46** Civil Municipal de Bogotá, así mismo se observa error en la información de ubicación del despacho, ya que se indicó que se encuentra ubicado en la Carrera 10 No 14-33 **Piso 2** siendo lo correcto que se encuentra ubicado en esa dirección pero en el **piso 11**.

En consecuencia, proceda la parte actora a efectuar nuevamente y en debida forma los actos de notificación al extremo pasivo.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:
Jorge Eliecer Ochoa Rojas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 87a1a75f6fdaa3968d56e1549b7b2b1279eb285d5315ddcd00d5749b0abdc3a7
Documento generado en 01/10/2021 12:37:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., primero (1) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

RAD. 1100400304620210049600

Visto el informe secretarial que antecede, se reconoce personería a la abogada LUISA FERNANDA VELÁSQUEZ, como apoderada de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Agotadas las etapas procesales correspondientes, como quiera que se dio aplicación a las disposiciones del párrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020 respecto de las excepciones propuestas por el extremo pasivo, se señala **la hora de las 8:00 am del día DOCE (12) del mes julio del año 2022,** para llevar a cabo la audiencia INICIAL prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual se realizará preferentemente de forma VIRTUAL por tanto las partes deben disponer de los medios tecnológicos que para ello se requiera; así mismo se les previene para que de forma oportuna actualicen ante el despacho los datos de contacto a tener en cuenta.

Las partes deberán garantizar la comparecencia de los testigos solicitados en la demanda y en la contestación, a la audiencia en la fecha programada, los que se escucharán prescindiendo de los que no comparezcan a ella.

Lo anterior a fin de dar aplicación a los principios de celeridad, economía procesal e intermediación.

Se advierte a las partes, apoderados e intervinientes que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el numeral 4º del artículo 372 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE¹,

JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
Juez

YRH

Firmado Por:

Jorge Eliecer Ochoa Rojas

¹ **Notificación por estado electrónico**

El anterior auto se notifica a las partes por anotación en estado **No. 128**

Fijado hoy **4 de octubre de 2021**

JOSÉ HERNÁN LÓPEZ ACEVEDO

Secretario

**Juez
Juzgado Municipal
Civil 046
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2acc2b27d1d74f6a62622f2739107e784161bac4391a1e817694eac1b9227e36**
Documento generado en 01/10/2021 12:37:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>